



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 30 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00119-00
Sevilla Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: - Libia Patiño Ortiz.
Dda: Aldemar Osorio Vallejo.

I. ASUNTO

Decidir sobre si, se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **LIBIA PATIÑO ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALDEMAR OSORIO VALLEJO**, por las causales 1, 3 y 8 del artículo 154 del C.C. ("*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*", "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*" y "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*")

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **ALDEMAR OSORIO VALLEJO**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física por correo certificado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Observa el Despacho, que la demandante manifiesta las causales 1 y 3 del artículo 154 del C.C, como motivo del divorcio, revisado el escrito de la demanda no hace una relación de los hechos que justifican dichas causales, no basta solo con mencionarla, lo anterior a fin de garantizar el derecho de defensa

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13/junio/2022 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **LIBIA PATIÑO ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALDEMAR OSORIO VALLEJO**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



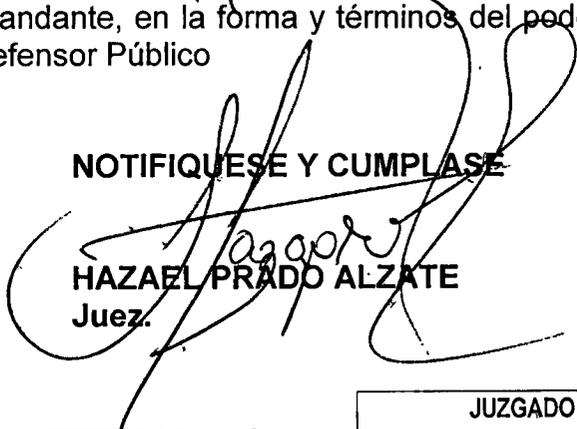
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 352.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. CLAUDIA LUCIA PERAFAN QUINAYAS**, T.P. N° 342.300 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 042 - fecha. 31 mayo. 2023
Providencia de Fecha. 30 mayo 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 042, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e22d7ee988deb8402b8c1e38d55c1ba78ed8b62b4534a78680878329c70d78**

Documento generado en 30/05/2023 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>